



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ACUERDO de 11 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2015 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos.

El artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal (...)". Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, señala en su artículo 40 que "El conjunto de plazas vacantes en las plantillas de personal dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, constituirá la oferta de empleo de la Administración del Principado de Asturias en el ejercicio correspondiente".

La legislación básica contenida en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece en el artículo 21 bajo la rúbrica de "Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal" la regulación de los términos a los que deben ajustarse las ofertas de empleo público que se aprueben a lo largo del año en curso. Asimismo, en este sentido se recoge lo allí dispuesto para la oferta de empleo público en el artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015.

En esa línea, éstos son los principales aspectos que deben ser observados en esta materia:

— Prohibición de incorporación de nuevo personal salvo el que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

— Como excepción al principio general anteriormente enunciado, autorización de oferta con un límite máximo del 50% de la tasa de reposición de efectivos en los sectores que se definen en el artículo 21.Uno.2, entre los cuales se cita, en primer lugar, el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

— El cálculo de la tasa de reposición debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.Uno.3, en los siguientes términos: "Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2014, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna".

— La validez de la autorización de convocatoria de Oferta de Empleo Público dentro del límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en los sectores expresamente permitidos en el citado artículo 21.Uno.2, está condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada y publicada antes de la finalización del año 2015.

— Se establece la posibilidad de acumular las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector de los señalados en el artículo 21.Uno.2 en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

— La ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años desde la publicación de la oferta de empleo público en el Boletín Oficial correspondiente.

A partir de la normativa citada y dentro del marco general de planificación de recursos humanos la Consejería de Educación, Cultura y Deporte propone la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2015 que se detalla en el anexo I, concentrando las plazas en determinados cuerpos y especialidades de la función pública docente, dentro del límite máximo del cincuenta por ciento de la tasa de reposición de efectivos. En este sentido, para la determinación de las plazas ofertadas, concentradas en los cuerpos y especialidades de la función pública docentes señalados, y dentro del límite máximo del cincuenta por ciento de la tasa de reposición de efectivos, se ha procedido a la acumulación de las plazas resultantes de aplicar la tasa de reposición sobre plazas de Cuerpos y Escalas de personal funcionario en administración general correspondientes al sector F) a las Administraciones Públicas respecto al asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos y al H) relativo a los servicios de prevención y extinción de incendios, previstos en el artículo 21.Uno.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.



La aprobación de esta oferta va a permitir ocupar con funcionarios de carrera las vacantes de plantilla que la planificación educativa, una vez respetadas las limitaciones establecidas en la normativa detallada anteriormente, considera necesarias y preferentes. Con ello se trata de contribuir a la progresiva reducción de la tasa de interinidad en este ámbito de la función docente habida cuenta de que en los últimos tres años no se han convocado procedimientos selectivos relacionados con las especialidades propias del Cuerpo de Maestros lo cual justifica, ya de por sí, la necesidad y urgencia de esta convocatoria, considerando además, que esta especialidad del profesorado es la más numerosa en relación con el total de plantilla docente del Principado de Asturias (casi el 48% del total de puestos docentes pertenecen al Cuerpo de Maestros) y es la que imparte docencia al 63% del alumnado de los centros públicos que en el presente curso está escolarizado en el nivel de segundo ciclo de educación infantil y en la etapa de educación primaria.

En concreto, la determinación de las especialidades y el número de plazas que se detallan en el anexo I adjunto, se ha llevado a cabo a partir de criterios objetivos de planificación, entre los cuales cabe destacar el número de plazas de plantilla no ocupadas por personal funcionario de carrera y, con más concreción, el número de plazas vacantes sin titular ocupadas por personal funcionario interino. También se han considerado otras circunstancias objetivas y de planificación educativa como por ejemplo el número de plazas de las siete especialidades del Cuerpo de Maestros que han sido convocadas en procesos selectivos anteriores, destacando así el dato de que respecto de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje no se han ofertado plazas en los últimos cinco años. Igualmente respecto a estos dos perfiles docentes se debe considerar el previsible incremento del número de puestos docentes necesarios como consecuencia de la dotación de recursos contenida en el novedoso Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias (BOPA n.º 299 del lunes 29 de diciembre de 2014). Asimismo y en cuanto a la especialidad de inglés se ha de considerar igualmente el mantenimiento y progresivo aumento de los programas de enseñanza bilingüe en la etapa de la enseñanza primaria del que se deriva un incremento de las necesidades de este perfil. En definitiva, con esta propuesta de plazas de la presente Oferta de Empleo Público referida al ámbito del personal docente, y una vez distribuidas las mismas entre las cinco especialidades señaladas en el anexo, se logra una reducción del porcentaje de interinidad en el Cuerpo de Maestros que desde un punto de partida previo del 21,82% pasará a una media del 16,42%.

Todas las plazas de promoción interna del ámbito de Educación previstas en esta oferta de empleo público, corresponden al cuerpo de Inspectores de Educación considerando como principal motivación para su convocatoria el hecho de que al menos un tercio de la actual plantilla está ocupada por inspectores e inspectoras accidentales resultando procedente dotar de estabilidad a la plantilla del Servicio de Inspección Educativa. Para el acceso a este cuerpo la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de seis años en los mismos y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente así como superar el correspondiente proceso selectivo, según lo previsto en el apartado cuarto de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto, letra c), de esta disposición adicional duodécima y en el artículo 48.2 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias en esta promoción interna se prevé una reserva de plazas para los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director. En consecuencia, el acceso a este concreto cuerpo de la función pública es legalmente admisible a través de la vía única de la promoción interna que establece la ley precitada.

Por su parte, el organismo autónomo Servicio Público de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) propone la incorporación a la oferta de la promoción interna de plazas de bombero-conductor detalladas en el anexo II, teniendo en cuenta la posibilidad que establece el vigente convenio colectivo para el personal laboral de la extinta entidad pública Bomberos del Principado de Asturias en su artículo 41 de reservar un 70% de las plazas vacantes de la categoría a ofertar para su provisión por el sistema de promoción interna, toda vez, que reiteradamente se cubren las vacantes de esa categoría mediante encomiendas de superior categoría siendo imprescindible su cobertura. No obstante, no se procede a ofertar el resto de vacantes por el turno libre al resultar insuficiente el resultado de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos que fija la Ley.

En base a lo expuesto, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, oídas las Juntas de Personal correspondientes, de conformidad con los artículos 14 y 41 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y con el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y el artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público,

ACUERDA

Primero.—Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y el artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2015 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

Segundo.—Cuantificación de la oferta de empleo.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las vacantes dotadas presupuestariamente en el ejercicio 2015 de los cuerpos de funcionarios docentes y plazas de categoría de bombero-conductor cuya provisión se considere inaplazable o prioritaria para el funcionamiento adecuado de los servicios, dentro del límite máximo del cincuenta por ciento de la tasa de reposición de efectivos, teniendo en cuenta que se ha contado para su cuantificación no sólo con el sector A) el



acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, sino también con la acumulación de las plazas resultantes de aplicar la tasa de reposición sobre plazas de Cuerpos y Escalas de personal funcionario en administración general correspondientes al sector F) a las Administraciones Públicas respecto al asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos y con el H) relativo a los servicios de prevención y extinción de incendios, en los términos regulados en el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y el artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, según la composición que se detalla en los anexos del presente Acuerdo.

Tercero.—Criterios de aplicación en los procesos selectivos de cuerpos de funcionarios docentes.

1. De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los procesos selectivos derivados de la presente oferta deberán orientarse a la evaluación y selección de aquellos candidatos cuyos perfiles profesionales mejor se ajusten a las necesidades de esta Administración, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que presiden los procesos de selección de personal, así como de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de las personas integrantes de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de dichos órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y, finalmente, con agilidad, sin perjuicio de la objetividad.
2. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y con pleno respeto de las prescripciones reguladoras del acceso de las personas con discapacidad, debiendo orientarse de modo general hacia la adaptación de las pruebas de selección a los requerimientos de los distintos cuerpos/escalas y especialidades.
3. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
4. El sistema selectivo será el de concurso-oposición de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
5. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes.
6. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el anexo I del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
7. Cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.
8. El número de seleccionados no podrá superar el número de plazas convocadas. Para cada uno de los cuerpos objeto de la convocatoria, los órganos de selección elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados, que pasarán a una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

Cuarto.—Personas con discapacidad.

1. Del total de las vacantes ofertadas se reserva un cupo del siete por ciento (7%) para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La distribución de esta reserva se lleva a cabo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, garantizándose la reserva de un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) de las vacantes que son objeto de convocatoria por promoción interna.

Se da, asimismo, cumplimiento al dictado del artículo 6 del referido Decreto 6/2012 por cuanto se reserva un cupo del dos por ciento (2%) del total de las plazas de nuevo ingreso a favor de personas con discapacidad intelectual, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 17 del citado Decreto en relación a la exigencia y acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones del Cuerpo, Escala o Categoría Profesional a los que la convocatoria aparezca referida.

2. Las plazas reservadas para personas con discapacidad se convocarán como turno independiente dentro de las convocatorias ordinarias de turno libre o promoción interna.



3. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de las personas interesadas de que reúnen la condición exigida al respecto, la cual se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
4. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas que tengan acreditada la condición de persona con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo o medios que resulten precisas para la realización de los diferentes ejercicios.
5. Las reglas aplicables a las plazas reservadas para personas con discapacidad que quedan desiertas, serán las establecidas en el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, según el tipo de convocatoria que se efectúe.
6. En los anexos del presente Acuerdo se establece el número de plazas en los diferentes cuerpos o especialidades reservadas para los aspirantes con discapacidad.

Quinto.—Promoción interna.

1. Todas las plazas de promoción interna previstas en esta oferta de empleo público para personal funcionario, corresponden al cuerpo de Inspectores de Educación considerando como principal motivación para su convocatoria el hecho de que al menos un tercio de la actual plantilla está ocupada por inspectores e inspectoras accidentales resultando procedente dotar de estabilidad a la plantilla del Servicio de Inspección Educativa. Para el acceso a este cuerpo la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de seis años en los mismos y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente así como superar el correspondiente proceso selectivo, según lo previsto en el apartado cuarto de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto, letra c), de esta disposición adicional duodécima y en el artículo 48.2 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias en esta promoción interna se prevé una reserva de plazas para los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director. En consecuencia, el acceso a este concreto cuerpo de la función pública es legalmente admisible a través de la vía única de la promoción interna que establece la ley precitada.
2. La convocatoria de acceso se ajustará a las reglas establecidas en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Capítulo III del Título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
3. La convocatoria de plazas de personal laboral corresponde a plazas de bomberos-conductores, respetando la reserva de hasta el 70% de las plazas vacantes de la categoría a ofertar para su provisión por el sistema de promoción interna que establece el vigente convenio colectivo para el personal laboral de la extinta entidad pública Bomberos del Principado de Asturias. La convocatoria de acceso se ajustará a las reglas establecidas en dicho convenio colectivo. En el proceso selectivo, la fase de oposición consistirá en la realización de una prueba práctica.

Sexto.—Validez de la autorización para aprobar la oferta de empleo público para 2015.

La validez de la autorización para la aprobación de esta oferta de empleo público estará condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público.

Séptimo.—Publicación.

Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 3 de marzo de 2015.—La Consejera de Hacienda y Sector Público.—Cód. 2015-04623.

Anexo I

PERSONAL DE ACCESO AL AMPARO DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO

PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE

Grupo A1-Plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación (0510 600).

Especialidad	Total plazas	Reserva de discapacidad
Inspección Educativa	8	1
Reserva plazas según disp. adic. 12.4 LOE	3	
Total	11	
Total reserva de discapacidad		1



PERSONAL DE ACCESO AL AMPARO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III DEL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO

PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA NO UNIVERSITARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE

Grupo A2-Plazas del Cuerpo de Maestros (0597).

Especialidad	Total plazas	Reserva de discapacidad	Reserva de discapacidad intelectual
PRI Primaria	38	4	1
AL Audición y Lenguaje	21	1	1
PT Pedagogía Terapéutica	28	1	1
EI Educación Infantil	68	1	
FI Idioma extranjero: Inglés	33	2	1
Total reserva de discapacidad			
Total	188	9	4

Anexo II

PERSONAL LABORAL

PROMOCIÓN INTERNA

ORGANISMO AUTÓNOMO "SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS"

Categoría	Grupo	Total plazas	Reserva de discapacidad
Bombero-conductor	C	9	0